Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019	
		Fecha Aprob 11/01/2024	
		Versión 02	Pág. 1 de 2

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1	CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	NUMERO: 221-2025	FECHA: 3 DE ABRIL DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: PSA 221-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CHATO PRODUCCIONES EU
CÉDULA O NIT	808.003.261 -0
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el 30 de junio de 2025.
OBJETO DEL CONTRATO	DCI21- CONTRATAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN IMPRESA A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN LA REVISTA LA PIEDRA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y EVENTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	3 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con NIT. 890.680.059-1 representado por **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.291.240 de Girardot**, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL Ordenador del Gasto, **MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA, Directora de Comunicación e imagen corporativa,** en calidad de Supervisora del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **CHATO PRODUCCIONES EU** identificado con NIT **808.003.261 -0,** representada legalmente por **LILIA AGUSTINA LEAL PIZA**, identificada con C.C. No. **20.621.310 de Girardot** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 221-2025**, previas las siguientes consideraciones: Que entre **CHATO PRODUCCIONES EU**, identificada con NIT **808.003.261 -0**, se celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 221-2025 cuyo objeto es: "DCI21- CONTRATAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN IMPRESA A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN LA REVISTA LA PIEDRA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y EVENTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA." de fecha 3 de abril de 2025 por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE. 2)** Que el contrato inició el día 3 de abril de 2025 toda vez que se han reunieron la totalidad de los requisitos para su ejecución. **3)** Que, revisado el expediente contractual, se evidencian errores de transcripción en la descripción del clausulado, que dispone:

Representante legal:	LILIANA AGUSTINA LEAL PIZA C.C. 20.621.310 de Girardot

4).Que se evidencia un error de transcripción que recae sobre la información general del clausulado en cuanto al nombre del representante legal, **5)** Que la Secretaría de Contratación procede de oficio a realizar la corrección de forma en el clausulado cargado como documento adicional anexo al contrato electrónico en Secop II. **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo: en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la*

Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **7).** Que la Articulo 45, de la ley 1437 de 2011, *corrección de errores formales*, precisa que: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **8).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo er suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO 1, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. – MODIFICAR la información general clausulado el cual quedará de la siguiente manera:

Representante legal:	**LILIA AGUSTINA LEAL PIZA** C.C. **20.621.310** de Girardot

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 221 de 2025 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CHATO PRODUCCIONES EU** NIT **808.003.261 -0**
Enterado Supervisor, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA** Directora de Comunicación e imagen corporativa	

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación

Proyectó: Paula Valentina Trujillo Caviedes
Contratista
Secretaría de Contratación